

*Corte Europea
de Derechos Humanos*

Grzelak vs. Polonia

Demanda N° 7710/02

*Sentencia del
15 de junio de 2010*

[...]

LOS HECHOS

[...]

6. Los primeros dos demandantes, Urzula y Czeslaw Grzelak, nacieron en 1969 y 1965 respectivamente. Están casados y viven en Sobotka. Son los padres de Mateusz Grzelak (“el tercer demandante”), nacido en 1991. Los dos primeros demandantes son agnósticos declarados.

7. El tercer demandante comenzó su educación en la escuela primaria N° 3 en Ostrow Wielkopolski en 1998 (a los siete años). De acuerdo con los deseos de sus padres no recibió educación religiosa. Aparentemente, era el único alumno en su clase que decidió no asistir a esa clase. La educación religiosa estaba programada en la mitad del día escolar, entre varias clases obligatorias. La escuela, a pesar de que los primeros dos demandantes lo pidieron expresamente, no le ofreció a su hijo una clase alternativa sobre ética. Según parece, cuando los demás alumnos estaban recibiendo educación religiosa, el hijo de los demandantes era dejado en el pasillo sin supervisión o pasaba el tiempo en la biblioteca escolar o en el club de la escuela.

[...]

9. Según los primeros dos demandantes, su hijo fue víctima de discriminación y de abuso físico y psicológico por parte de otros alumnos debido al hecho de que no concurría a las clases de educación religiosa. Por ese motivo, durante el tercer año de su escuela primaria, los demandantes decidieron cambiar a su hijo a la escuela primaria N° 9 y luego a la escuela primaria N° 11 en la misma ciudad.

[...]

12. El Estado sostiene que el señor y la señora Grzelak solicitaron a la escuela primaria N° 11 que le diese a su hijo una clase de ética. Según el Estado, la directora de dicha escuela se contactó con la Autoridad Educativa de Posnania (*kuratorium oswiaty*) para definir si era posible darle dicha clase a un grupo inter-escolar. Dado que no era posible debido a la falta de padres y alumnos interesados, la escuela propuso al tercer demandante que participara de clases alternativas en el club escolar o en la biblioteca de la escuela. (...)

[...]

19. En septiembre de 2004, el tercer demandante comenzó la escuela secundaria.

20. El 16 de julio de 2009, el señor y la señora Grzelak reclamaron a la Autoridad Educativa de Posnania (...) que no se le había ofrecido a su hijo una clase de ética en la escuela secundaria N° 2 de Ostrow Wielkopolski. (...) El 27 de agosto de 2009, el Consejo del Distrito de Ostrow desechó el pedido por ser infundado. Se descubrió que Mateusz Grzelak era el único alumno en todas las escuelas dentro del Distrito de Ostrow cuyos padres querían que recibiese una clase de ética. (...)

[...]

EL DERECHO

[...]

Artículo 2 del Protocolo N° 1

102. Los primeros dos demandantes reclamaron que las autoridades educativas no habían organizado una clase de ética para su hijo de acuerdo con sus convicciones, basándose en el artículo 2 del Protocolo N° 1 de la Convención. [que establece que: “A nadie se le puede negar el derecho a la educación. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”]. [...]

[...]

104. La Corte reitera que los principios generales pertinentes a la interpretación del artículo 2 del Protocolo N° 1 fueron recapitulados en el caso *Folgero and Others* (...). En ese caso, la Corte revisó, bajo el artículo 2 del Protocolo N° 1, el funcionamiento de la materia obligatoria Cristianismo, Religión y Filosofía que se enseñaba durante los diez años de educación obligatoria en Noruega. El modelo que existe en Polonia es diferente en varios aspectos. La educación religiosa y la ética están organizadas en bases paralelas, para cada religión de acuerdo a su sistema de principios y creencias y, al mismo tiempo, se supone que la enseñanza de ética se ofrece a los alumnos interesados. Ambas materias son opcionales y

la elección depende del deseo de los padres o alumnos, sujeto a la condición de que haya un mínimo número de alumnos interesados en asistir a cualquiera de las dos materias. La Corte nota que permanece, en principio, dentro del margen de apreciación de los Estados bajo el artículo 2 del Protocolo N° 1 la decisión de enseñar educación religiosa en escuelas públicas y, en ese caso, qué sistema de instrucción deberá adoptarse. El único límite es que no deberá cruzarse en esta área es el de la prohibición del adoctrinamiento (...). La Corte observa que el sistema de enseñanza de religión y ética provisto por el derecho polaco (...) cae dentro del margen de apreciación en cuanto al planeamiento de currículos acordado por los Estados bajo el artículo 2 del Protocolo N° 1.

105. Consecuentemente, la Corte entiende que la supuesta falta en la oferta de clases de ética no constituye bajo ningún concepto una violación de los derechos de los primeros dos demandantes bajo el artículo 2 del Protocolo N° 1. Por lo tanto, esta demanda carece de fundamentos y debe ser rechazada de acuerdo con los artículos 35 § 3 y 4 de la Convención.

[...]

POR ESTOS MOTIVOS, LA CORTE

[...]

4. *Rechaza* unánimemente el resto de los reclamos por indemnización.

[...]